

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~06 NOV 2020~~ de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00694-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MYRIAN NOHEMI LOPEZ DE FAJARDO**, en contra de **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BUITRAGO, LUIS ALEJANDRO ALFONSO SALAMANCA y JAVIER FIGUEROA PEDRAZA** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de cinco millones de pesos m/cte **(\$5.000.000,00)**, por concepto de capital en la letra de cambio aportada como base de la acción.

2° Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1° liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 25 de junio de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3° Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses remuneratorios solicitados, como quiera que, no se pactó en el título su cobro.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Dessy Nadia Skinner Medina, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE (2)

~~JOHN EDWIN CASABIEGO PARRA~~
JUEZ

m.c

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. ----- de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario